

**RESOLUCIÓN No. 00961****“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”****LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por el artículo 36 de la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría de Ambiente, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO****ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2014ER133641 del 15 de agosto de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, inició el trámite para la valoración silvicultural de un (1) individuo arbóreo emplazado en la Carrera 14 B 1- 45 Sur, Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 4 de agosto de 2014, emitió Concepto Técnico No. SSFFS-01149 del 8 de febrero de 2015, el cual consideró técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Acacia, emplazado en el espacio privado de la Carrera 14 B 1- 45 Sur, Bogotá D.C., y autorizó dichos tratamientos silviculturales a **LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**, identificada con Nit No. 899999061-9.

El mencionado concepto determinó que el beneficiario de la autorización debía garantizar la persistencia del recurso forestal talado mediante la plantación de dos (2) IVP(s)- *Individuos Vegetales Plantados*-, equivalentes a **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$352.701)** y a 0.54 SMMLV, por concepto de COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES; y que debía pagar **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)**, por concepto de SEGUIMIENTO.

El precitado concepto técnico estableció que, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 5589 de 2011, el tercero no debía pagar ninguna suma por EVALUACIÓN.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó visita de seguimiento el 31 de julio de 2018, de lo allí evidenciado emitió el Concepto Técnico No. 10299 del 14 de agosto de 2018, el cual determinó que:

*“Mediante visita realizada el día 31/07/2018, se verifico el tratamiento silvicultural autorizado Mediante el concepto técnico No SSFFS01149 de 28-02-2015 por el cual se autorizó la Tala de un (1) ejemplar arbóreo de la especie Acacia (Acacia meansii) a la Alcaldía Mayor de Bogotá., se pudo verificar que el ejemplar arbóreo fue talado técnicamente-. Con respecto a los pagos por concepto de evaluación NO se generó cobro por este concepto, en cuanto al pago por concepto de*

Página 1 de 6

### **RESOLUCIÓN No. 00961**

*Seguimiento se generó un cobro por valor de \$119.504 al momento de la visita los comprobantes de pago por concepto de Seguimiento no fueron presentados. En cuanto al pago por Compensación se exigió al autorizado plantar dos (2) ejemplares arbóreos correspondientes a 1.26 IVPS como pago por compensación, al momento de la visita no se evidenciaron ejemplares arbóreos plantados, puesto que ya han pasado más tres años de notificado el Concepto Técnico SSFFS-01149, se realiza reliquidación para que la compensación se realizada consignando el valor de \$ 352.701.00. En cuanto al responsable para ejecutar el Tratamiento de tala se autorizó a la Alcaldía Mayor de Bogotá, sin embargo, la autorización se debió emitir a nombre de La Secretaria Distrital de Salud identificada con el NIT No 800246953-2.”.*

Que, una vez consultada el área técnica de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se estableció que el predio ubicado en la Carrera 14 B 1- 45 Sur pertenece al **HOSPITAL SANTA CLARA**, identificado con Nit. 860020188.

Que, teniendo en cuenta que el tratamiento silvicultural se ejecutó y que una vez revisado el expediente **SDA-03-2019-515**, no se evidencia comprobantes de pago por concepto de compensación ni seguimiento, en virtud de lo anterior, esta Subdirección elevó consulta a la Subdirección Financiera, la cual mediante certificación emitida el 30 de enero de 2020, informa que no se evidencia pagos asociados por dichos conceptos.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

La Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: *“Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”*

### RESOLUCIÓN No. 00961

Lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*"

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

*"Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)"*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad al artículo 4, numerales 6 y 7 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 y vigente desde el 29 de mayo de 2018, el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos por concepto del cobro de seguimiento en materia permisiva y los actos administrativos de exigencia de pago.

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal b) ibidem cita: "*Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados-IVP*".

**RESOLUCIÓN No. 00961**

El literal c) Ibídem, establece: "La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto". (...).

El literal f) del prenombrado Decreto estipula que: "La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP-, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente".

Que por otra parte se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, "Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental", la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, estableció las tarifas y procedimientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en los trámites silviculturales.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el autorizado, de conformidad con lo señalado por la precitada normatividad se hace necesario la persistencia del individuo arbóreo talado, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante la siembra de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo cual se hace exigible esta obligación al **HOSPITAL SANTA CLARA**, identificado con Nit. 860020188.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, determinó el pago por concepto de Compensación la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$352.701)**, y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)**, valores que se hacen exigibles al **HOSPITAL SANTA CLARA**, identificado con Nit. 860020188, toda vez que no se evidenció prueba que soporte dichos pagos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exigir al **HOSPITAL SANTA CLARA**, identificado con Nit. 860020188 a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de Compensación la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$352.701)**, conforme a la liquidación realizada mediante el Concepto Técnico No. 10299 del 14 de agosto de 2018, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

Página 4 de 6

**RESOLUCIÓN No. 00961**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exigir al **HOSPITAL SANTA CLARA**, identificado con Nit. 860020188, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)**, conforme a la liquidación realizada mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01149 del 8 de febrero de 2015, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código S-09-915 "SEGUIMIENTO", a efectos de que con dicho recibo se consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

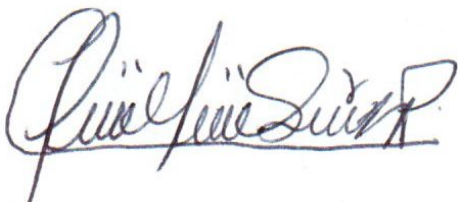
**PARÁGRAFO. EL HOSPITAL SANTA CLARA** deberá remitir copia de los recibos de consignación de las obligaciones contenidas en esta providencia dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **SDA-03-2019-515**.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al **HOSPITAL SANTA CLARA**, identificado con Nit. 860020188, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No. 93 - 66, en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE****Dado en Bogotá a los 13 días del mes de mayo del 2020**

**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2019-515

Elaboró:

Página 5 de 6

**RESOLUCIÓN No. 00961**

NILSON NEL PARODYS MOVILLA	C.C:	1082968875	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190751 DE 2019	FECHA EJECUCION:	04/02/2020
<b>Revisó:</b>								
ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN	C.C:	52446959	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO No 20190276 de 2019	FECHA EJECUCION:	12/05/2020
<b>Aprobó:</b>								
ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN	C.C:	52446959	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO No 20190276 de 2019	FECHA EJECUCION:	12/05/2020
<b>Firmó:</b>								
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/05/2020